



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0336-2024-MDP

Pichanaqui, 27 de setiembre del 2024.

VISTO:

Visto el Acuerdo de Concejo N° 086-2024-MDP, CARTA N° 002-2024-CCPAMOS/MDP, el DICTAMEN N° 002-2024-CCPAMOS-MDP, CARTA N° 434-2024-OSG/MDP, INFORME N° 1483-2024-GIDUR/MDP, INFORME N°610-2024/HTR/SGPCU/MDP, INFORME LEGAL N° 491-2024-OAJ/MDP/NMBH, INFORME N°578-2024/HTR/SGPCU/MDP, INFORME N°527-2024/HTR/SGPCU/MDP, el Expediente Administrativo N° 008424, CARTA N° 218-2024-HTR/SGPCU/MDP, CARTA N°218-2024-HTR/SGPCU/MDP y Expediente Administrativo N° 005285, presentado por el Presidente de Gestion de la creación del Centro Poblado "BAJO MIRITARINI KM 72", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; el art N° 9 numeral 26 establece como función del Concejo Municipal, "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, N° 27795, en su Artículo 8° señala expresamente: "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales";

Que, el Decreto Supremo N°019-2003-PCM, establece en su Artículo 4° literal a) Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli;

Que, la Ordenanza Municipal N°039-2003-MDP., de fecha 15 de octubre del 2003, en su Artículo 23° ha establecido los requisitos para la creación de un Centro Poblado (...);

Que, asimismo, la Ordenanza antes citada, en su Artículo 13° señala expresamente "la creación de centros poblados y agencias municipales se da en forma paralela, no pudiendo desligarse una de la otra, correspondiendo su aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal";

Que, la Ordenanza Municipal N°23-2019-MDP., de fecha 26 de noviembre del 2019, en su Art. 3°, señala taxativamente "las agencias municipales son creadas y establecida por Acuerdo de Concejo Municipal al momento

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

de la aprobación de la creación del Centro Poblado correspondiente, donde solo podrá funcionar una agencia municipal";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 008424-2024, emitido por el señor Luis Lenin Arroyo Naveros, Presidente de Gestion de Creacion del C.P. BAJO MIRITARINI KM 72, presenta la subsanación de observaciones para la creacion del futuro CENTRO POBLADO BAJO MIRITARINI KM 72, para continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Proveido N° 55, de fecha 05 de agosto del 2024, emitida por Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Fidel, informa que la oficina que representa no propone fecha ni hora para realizar la constatación física de creación del Centro Poblado; por ello, devuelve el expediente al área usuaria para que proponga la fecha y hora para la constatación física;

Que, a través del Informe N° 527-2024/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 30 de julio del 2024, emitida por el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, por el Arq. Hugo Torres Romero, informa que conforme a la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, donde la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, regula los requisitos para la creación de un Centro Poblado en el ámbito de su jurisdicción; el recurrente ha presentado los requisitos minimos admisible acorde a normativa, sin embargo es necesario realizar la constatación física en compañía de la parte legal, en ese sentido pase el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su evaluación y posteriormente se configure una fecha tentativa para realizar la visita de campo, previa opinión legal;

Que, mediante Informe N° 578-2024/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 26 de agosto del 2024, emitida por el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, por el Arq. Hugo Torres Romero, informa que realizada la evaluacion correspondiente, el recurrente ha presentado los requisitos minimos admisibles, a corde a la normativa de la Municipalidad; asi mismo de la constatación física de futuro C.P. BAJO MIRITARINI KM 72, realizada el 13 de agosto del 2024; por lo que, solicita Opinion Legal para la creación del Futuro Centro Poblado "Bajo Kimiriki km 72, para lo cual, adjunta al expediente el Acta de Inspeccion realizada para la Creacion del fututo Centro Poblado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 491-2024-OAJ/MDP/NMBH, de fecha 28 de agosto del 2024, emitida por la Abg. Nathaly M. Barzola Huaman, (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, se declare PROCEDENTE, el reconocimiento de Creación del futuro Centro Poblado "BAJO MIRITARINI KM 72" del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, solicitado por su Presidente de Creación, Don Luis Lenin Arroyo Naveros, en consideración a lo descrito en los Informes de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano de la MDP, sustentado el cumplimiento de los requisitos descrito en la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, Ordenanza que aprueba la creación de los Centros Poblados en el ámbito del Distrito de Pichanaqui de la Provincia de Chanchamayo;

Que, a través del Informe N° 610-2024/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 09 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, Arq. Hugo Torres Romero, solicita se remita a la oficina de Secretaria General con el fin de que se notifique a la comisión de Regidores, para la respectiva elaboración del Dictámen de la Comisión del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972;

Que, a través del Informe N° 1483-2024-GIDUR/MDP, de fecha 12 de setiembre del 2024, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo y Rural, Ing. Victor Raul Reyes Paredes, deriva el expediente en mención; a fin de que se eleve todos los actuados a la Comisión de Regidores que corresponde para que se elabore su DICTAMEN correspondiente para la aprobación de RECONOCIMIENTO DE CREACION DEL FUTURO CENTRO POBLADO "BAJO MIRITARINI KM 72" DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972; el mismo que con CARTA N° 434-2024-OSG/MDP la Oficina de Secretaria General remite a la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales, para la emisión del Dictamén correspondiente;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°86-2024-MDP, de fecha 27 de setiembre del 2024, se aprobó por unanimidad la Creación del Centro Poblado "BAJO MIRITARINI KM 72" y su respectiva agencia Municipal, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ha regulado la Creación y Funcionamiento de los Centros Poblados y Agencias Municipales en el Distrito de Pichanaqui mediante Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, precisando en su art. 23° los requisitos que constituyen; y que, en el presente caso el peticionante cumple con los requisitos exigidos, por lo que es procedente su reconocimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO "BAJO MIRITARINI KM 72" y su respectiva AGENCIA MUNICIPAL, en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, con los siguientes colindantes:

COLINDANCIAS DEL CENTRO POBLADO "BAJO MIRITARINI KM-72"				
LADO	COLINDANTE	VÉRTICE DE - HASTA	DISTANCIA PARCIAL	DISTANCIA ACUMULADA
NORTE	CC.PP. "PUERTO HUACHIRIKI"	P76 - P85	VARIOS TRAMOS	1,982.62
	CC.PP. "SELVA ALEGRE"	P85 - P86	525.18	651.29
		P86 - P87	126.11	
ESTE	CC.PP. "CENTRO MIRITARINI"	P87 - P93	VARIOS TRAMOS	1,085.01
	CC.PP. "CENTRO MIRITARINI"	P93 - P8	VARIOS TRAMOS	1,966.81
	CC.NN. "CAPACHARI"	P8 - P16	VARIOS TRAMOS	1,860.93
SUR	RÍO PERENE	P16 - P52	VARIOS TRAMOS	2,340.28
OESTE	CC.PP. "PUERTO HUACHIRIKI"	P52 - P76	VARIOS TRAMOS	1,248.35

SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el registro correspondiente del CENTRO POBLADO "BAJO MIRITARINI KM 72", de conformidad a lo establecido en el Art. 21° de la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP.

TERCERO.- Notificar el tenor del presente a las Autoridades del Centro Poblado "BAJO MIRITARINI KM 72", para su conocimiento y fines conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui